

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero.. 10⁰⁰ " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 18.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CONVOCATORIA

No habiendo podido celebrarse la sesión ordinaria á que se hallaba convocada la Excm. Diputación provincial el día dieciseis del corriente, por falta de número de señores Diputados,

He acordado convocarla de nuevo para el viernes veintinueve del que rije, á las doce horas; encareciendo puntual asistencia, atendida la importancia de los asuntos que han de tratarse y muy especialmente la discusión y aprobación del presupuesto para 1910.

Oviedo 29 de Octubre de 1909.
 —El Gobernador, José María Caballero.

Junta municipal del Censo Electoral DE PONGA

Don Ramón Muñiz Díaz, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Ponga.

Hago saber: Que para fomar parte de esta Junta en el próximo bienio han sido designados como vocales D. Gabriel Cueto García—en concepto de Concejal que sabiendo leer y escribir, excluidos el Alcalde y Tenientes, ha obtenido mayor número de votos en elección popular de los que forman actualmente parte del Ayuntamiento, y como suplente del mismo D. Celestino Alonso Muñiz, por ser el que le sigue en votos en iguales condiciones; D. Antonio Sanchez Fana, en concepto de ex-Juez municipal más antiguo, y suplente del mismo D. Lucas Sanchez Mones; D. Baldomero Fondón y D. Manuel Sanchez Cueto, elegidos por sorteo de entre los mayores contribuyentes por territorial, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, y como suplentes de los mismos D. Pedro Nolasco Alonso Muñiz y D. Pedro Lopez Muñiz, don Felipe Pirtola y Puyós y D. Francisco Marina Diaz, elegidos igualmente de entre los mayores contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades, y D. Miguel Diaz Luis y D. Benigno Sanchez Escandón como suplentes elegidos en igual forma.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 12 de la ley Electoral, á los efectos de las reclamaciones que indica el 4.º del propio artículo.

Beleño 14 de Octubre de 1909.
 — El Presidente, Ramón Muñiz.

R. al núm. 4.255

SALAS

D. Rogelio de Diego González, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico. Que, según resulta de las actas levantadas en los días once y catorce del actual, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Juan Fernández Menéndez, como elegido por la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para vocales

- D. Juan Cuervo Alvarez, concejal.
- D. Severino Sanchez García, retirado del ejército.
- D. Jesús Rebaque Fernández y don Juan Díaz Fernández, por territorial.
- D. Emilio Luis Fernández y don Faustino Fernández Rodriguez, por industrial.

Para suplentes

- D. Manuel Perez García, concejal
 - D. Celestino Villar Fernandez, retirado del ejército.
 - D. Celestino García Escura y don David Menéndez Tolivar, por territorial.
 - D. José Menéndez González y don José Fernández Menéndez, por industrial.
- Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente, en Salas á quince de Octubre de mil novecientos nueve.—L. Rogelio de Diego.—V.º B.º.—El Presidente, Juan Fernández.
 R. al núm. 4.240

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Administración de Hacienda

Territorial.—Reparto.—Rústica.

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma á virtud de Real orden de 1.º del actual y por la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1910, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893; y aprobado dicho repartimiento por la

Excm. Diputación provincial en 15 del actual, cree esta oficina conveniente, para el mejor cumplimiento del servicio, hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido á cada distrito municipal y conocido que sea por los Sres. Alcaldes, á quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente á los individuos que componen las Juntas periciales para que desde luego procedan á la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo número 1, que se inserta, y extenderse el original en papel sellado de la clase 11.ª y en el de oficio la copia, ó reintegrar los pliegos, si se empleasen impresos, con papel de pagos al Estado.

2.ª El señalamiento que se hace á cada pueblo es fijo é invariable y, por lo tanto, no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravámen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije á cada distrito en uno y en otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal; pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravámen exceda de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravámen, para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultara infundada su queja.

3.ª Se acompañará á los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpétua ó temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos que no hayan formado apéndices se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas periciales, según los casos y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.ª Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro en la forma que se establece en el modelo núm. 2, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen, cubierto en debida forma, será devuelto para su rectificación.

5.ª Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos que

las cuotas que no lleguen á tres pesetas han de pagarse en una sola vez en el segundo trimestre del ejercicio; las que pasando tres días y no excedan de seis pesetas, satisfarán la mitad en los trimestres primero y segundo, y todas las cuotas mayores de seis pesetas se harán efectivas por cuartas partes durante el año económico, á cuyo fin se hará el prorrateo de la parte que corresponda satisfacer en cada trimestre.

Para practicar las operaciones necesarias, sin riesgo de incurrir en error, deben de estudiarse detenidamente las columnas números 16, 17 y 18 del modelo n.º 1 de los que se publican, cuidando de figurar en ellas, con la debida separación, las cantidades que en los diferentes periodos ha de satisfacer cada contribuyente, llevando á la primera las que han de satisfacer en una sola vez, á la segunda las que deban pagarse en los dos primeros trimestres y á la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestres, de manera que la suma total de estas tres columnas sea igual al total repartido que se figure en la señalada con el número 14 en el citado modelo.

6.ª La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual ha de ser forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre, por riguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia á que pertenezcan.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios á la confección de los repartimientos, para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado antes del día 30 de Octubre próximo.

7.ª Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas á los contribuyentes de que consta, se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última, en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias se entreguen sin raspaduras ni enmiendas en esta oficina, para su examen y aprobación; entendiéndose que los que vengan con estos defectos se declararán, desde luego, inadmisibles, y en igual calificación incurrirán los que contengan diferencias en más ó en menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravámen.

Las listas cobratorias, cuyos totales no coincidan en un todo con los de repartimiento, serán devueltas para su

rectificación. Estos documentos serán extendidos en papel del sello de oficio ó, en su caso, reintegrados con el importe equivalente al número de pliegos que en ellos se inviertan.

8.ª Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público, deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que hayan intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excusarse, y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllos se selle con el de la Corporación á cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrá especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuren á nombre de personas que no existan ó que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

9.ª Terminados que sean los repartimientos individuales, se expondrán al público por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes que se juzgan perjudicados puedan entablar las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios, según proceda, debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y horas en que el reparto quede de manifiesto, por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbre en cada localidad, anunciándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, y, en su caso, á la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas, que estimasen injustificadas. De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Administración de Hacienda, en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento ó Comisión respectiva.

11. No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción; ni aquellos en que se disminuya ó altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los dos conceptos de imponible señalado en el reparto provincial ó se varíe la clasificación de una sección á otra. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación á que corresponde para que lo rectifique, señalándose al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procede á exigir la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

12. Esta Administración facilitará á los Ayuntamientos y Comisión de Evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro, á cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren necesarios.

13. Se considerarán deficientes los repartimientos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas, si dejaron de acompañarse las certificaciones exigidas por Reales órdenes circuladas en 28 de Enero y 9 de Agosto de 1881, por las Direcciones generales de Contribuciones y derechos del Estado é Intervención general, en cuyas certificaciones

se consignará el número de órden que dichas fincas tienen en el amillaramiento ó apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase del cultivo á que están destinadas y productos estimados. Del pago de las cuotas impuestas á bienes del Estado que carezcan de estos requisitos serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisión de Evaluación.

14. Al remitir los repartimientos á esta Administración se acompañarán á los mismos una certificación en que acredite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la prevención 9.ª

15. Los repartimientos se presentarán en esta Administración para la tercera decena de Noviembre próximo, á fin de que la misma pueda examinarlos con el detenimiento debido y preparar los documentos para que la cobranza del primer trimestre pueda realizarse en el periodo reglamentario.

16. Presentado á las Cortes el proyecto de Ley de 13 de Abril último, que altera radicalmente el régimen tributario establecido para la riqueza territorial, la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas tiene adoptadas sus medidas para que, en el caso de aprobarse aquel dentro del corriente ejercicio, pueda implantarse la reforma para el próximo año de 1910.

Y como de establecerse la cuota fija sobre la riqueza reconocida á los contribuyentes en los repartimientos, variará la que cada uno tenga señalada en aquellos, se previene á los Ayuntamientos, que al formar los repartos para el año venidero, dejen una línea en blanco después de la que ocupe cada contribuyente, á fin de contar con el espacio necesario para las modificaciones que hubieran de hacerse en las liquidaciones de las cuentas del Tesoro, y en la aplicación á las mismas de recargos y fallidos y aumentos y bajas por rectificaciones, así como en la clasificación de cuotas en anuales, semestrales y trimestrales.

Asimismo, se advierte á los Ayuntamientos que se aplaza la remisión de los talonarios de recibos hasta recibir órdenes de la Dirección general, con objeto de evitar la inutilización de los documentos cobratorios que se produciría al tener que variar las liquidaciones que pudieran haberse consignado en las matrices de los mismos, sin que esto sea obstáculo para que remitan á esta oficina la nota de los mismos, que se indica en la prevención 12 de esta circular.

Esta administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimientos, y espera confiadamente del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que, apreciando su justo valor, le dedicarán atención preferente, á fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados á que la cobranza no sufra un sólo día de retraso, y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

También llama la atención esta oficina referente al aumento de censo con que ha resultado gravada la riqueza rústica para indemnizar á la provincia de Jaen.

Oviedo 16 de Octubre de 1909.—Por el Administrador de Hacienda, José Mazarrasa.

R. al núm. 4.231

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contribución Territorial y Pecuaria.—Año de 1910

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.961.116,92 pesetas del censo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo de esta provincia para el referido año de 1910, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los censos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, más 9.318 pesetas para indemnizar á la provincia de Jaen segun Real orden de primero del corriente y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 7 del mismo mes.

Table with columns: Distritos municipales, RIQUEZA rústica y colmenar, Pecuaria, TOTAL riqueza rústica y colmenar y pecuaria, Aumento de censo, Recargo general de censos, Recargo del 16 por 100 sobre los censos, Recargo por defectos de repartos anteriores, TOTAL, Pesetas, Cts.

Table with columns: Carrizo, Caso, Castañón, Castropol, Coaña, Coberga, Corvea, Cudillero, Degana, El Franco, Gijón, Gozón, Grado, Grandas de Salime, Ibañeta, Illano, Illas, Langreo, Laviana, Lena, Letariegos, Llanera, Llanes, Mieres, Miranda, Morcín, Muros, Nava, Navia, Noreña, Oviedo, Paredes, Pesoz, Piloña, Ponga, Pravia, Prouza, Quiros, Regueras, Ribera de Arriba, Riocasa, Ribadesella, Ribadedeva, Salas, Santa Eul.ª de Oscos, San Martín de Oscos, S. M. del Rey Aurelio, San Tirso de Abres, Santo Adriano, Sariego, Siero, Sobrescobio, Somiedo, Soto del Barco, Tapia, Taramundi, Teverga, Tineo, V. alto de Peñamellera, V. bajo de Peñamellera, Valdes, Vega de Ribadeo, Villanueva de Oscos, Villavieja, Villayón. Suma total.

Junta municipal del Censo Electoral DE PRAVIA

D. Segundo García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pravia.

Certifico: Que el acta del sorteo de los vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por contribución industrial, impuesto de utilidades y de minas con voto de compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

En la Sala Capitular del Ayuntamiento de Pravia, á primero de Octubre de mil novecientos nueve, á las diez, y bajo la Presidencia de D. Rufino Rodríguez López, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, se han reunido previa convocatoria, al efecto circulada, los Vocales de la misma Sres. D. Félix Marcos Díaz, D. Marcelino López Fernández, don José Antonio Suarez Menéndez, don Justo García Alvarez, D. José Ramón Areces Aguirre y D. Sabino García García, con asistencia del Secretario que autoriza.

El Sr. Presidente después de declarar abierta la sesión expuso que se habían recibido de la Alcaldía de Pravia las certificaciones de mayores contribuyentes, á fin de proceder al sorteo de los vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo Electoral de este término para el Lienio de mil novecientos diez y once, y en su virtud ordenó que por el Secretario se procediese á la lectura de dichas certificaciones.

Una vez leídas se procedió al sorteo para la designación de los vocales antes indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la certificación de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros que se extrajeran serían designados como vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido el Sr. Presidente, después de revolver la urna extrajo por sí mismo, y una á una, cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.º D. Emilio Menendez Menendez.
- 2.º D. José Martínez Rodríguez,
- 3.º D. Juan Perez Lopez.
- 4.º D. José Lopez Menendez.

A continuación se escribieron en papeletas iguales tantos nombres como son los contenidos en la certificación de mayores contribuyentes por industrial con voto para la elección de Senadores, excepción hecha también de los que en la actualidad desempeñan el cargo, los cuales fueron igualmente introducidos en otra urna á este efecto destinada, y después de revolverla, el Sr. Presidente extrajo por sí mismo, y una á una, cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.º D. José Fernández Vega.
- 2.º D. José Menendez Busto.
- 3.º Emilio Avello Cuervo.
- 4.º D. Segismundo Orche Cueto.

En su consecuencia, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta

municipal del Censo electoral á don Emilio Menendez Menendez, D. José Martínez Rodríguez, D. José Fernández Vega y D. José Menendez Busto y como suplentes respectivamente de los mismos á D. Juan Pérez Lopez, D. José Lopez Menendez, D. Emilio Avello Cuervo y D. Segismundo Orche Cueto, los cuales deberán de posesionarse de sus cargos en primero de Enero próximo, para el bienio de mil novecientos diez y once.

La Junta, por unanimidad, acuerda comunicar estos nombramientos á los interesados y remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, dejando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

Y resuelto el asunto para que fué convocada esta Junta, el señor Presidente declaró terminada la sesión y de ella se levantó esta acta de que yo Secretario certifico.—(Siguen las firmas.)

Es conforme con el acta original que se remite en esta fecha al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me refiero y libro esta certificación para ser remitida al señor Gobernador civil, en cumplimiento del último párrafo de la Regla 16 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, de que certifico en Pravia á catorce de Octubre de mil novecientos nueve.—Segundo García.—V.º B.º—Rufino Rodríguez.

R. al núm. 4.243

Comandancia de Marina de Gijón

Relación nominal de los inscriptos de la provincia marítima de Gijón, que cumplen 19 años de edad en el próximo de 1910, los cuales quedan sujetos al servicio de la Armada para el reemplazo de 1911.

TROZO DE LUANCO

Miguel Riesgo Gutierrez, de Evaristo y Rafaela, de Candás.
Joaquin Artime Muñiz, de Indalecio y Justa, de idem.
Donato García Menendez, de Manuel y Joaquina, de Bocines.
Antonio Cuervo Muñiz, de Castor y Antonia, de Candás.
Delfino Viña Garcia, de Antonia, de idem.
Dionisio García García, de José y Sinforosa, de Bañugues.
Jesús Fernandez Rodriguez, de Marcelino y Etelvina, de Candás.
Manuel Lopez Rodriguez, de Cándido y Ramona, de Luanco.
Castro Prendes Rodriguez, de José María y Ramona, de Candás.
Marcelino Rodriguez Fernandez, de José María y Rafaela, de Luanco.
Manuel Meneudez Braña, de Rafael y Esperanza, de Bocines.
Robustiano Fernandez Serrano, de Jesús y Rosa, de Candás.
José Manuel Fernandez García, de José María y Antonia, de Luanco.
Torcuato Cuervo Folgueras, de Hermenegildo y Delfina, de Candás.
Francisco Antonio Fernandez Gonzalez, de Juan y Josefa, de Luanco.
José Manuel Artime García, de José y María, de Bocines.
Jacinto Ramos Fernandez, de Sebastian y Jesusa, de Candás.

José Fernandez Garcia, de Manuel y Segunda, de Luanco.

Ramón Cuervo Fernandez, de Joaquin y Casimira, de Candás.

Manuel Rodriguez Muñiz, de Valentin y Rafaela, de idem.

Ramón Suarez Granda, de Bernabé y María, de Luanco.

Ramón Rodriguez Menendez, de Lino y Marcelina, de Candás.

Alfredo Heres Menendez, de Joaquin y Carmen, de Luanco.

Manuel Garcia Menendez, de Manuel y Ramona, de idem.

Máximo Fernandez Garcia, de Félix y Ramona, de Candás.

Ginés Artime Ovies, de Manuel é Isabel, de Luanco.

Carlos Gonzalez Alonso, de José y Josefa, de Berdicio.

TROZO DE RIBADESELLA

Constantino Francisco Martino Trullé, de Bartolomé y María, de Ribadesella.

Remigio Rafael Garcia Gonzalez, de Carlos y Consolación, de Llanes.

Aladino Angel Cuervo Mijares, de José Ramón y Amalia, de Ribadesella.

Manuel Fernandez Moriyón, de Manuel y Laura, de Llanes.

José Antonio Cortina Díaz, de Policarpo y Eleuteria, de idem.

Aquilino Manuel Martino Fernandez, de Manuel y Antonia, de Ribadesella.

Manuel Balbin Suarez, de Robustiano y Concepción, de idem.

Gijón 14 de Octubre de 1909.—El Comandante de Marina, Jacobo Torón.

—

—

Relación nominal de los inscriptos de la provincia marítima de Gijón, que cumplen 20 años de edad en el próximo de 1910, en cuyo año les corresponde ingresar en el servicio de la Armada.

TROZO DE GIJON

Ramón César Alvarez Cuesta, de Rosendo y Genoveva, de Gijón.

Celestino Garcia Hevia, de Escolástica, de idem.

Antonio Fernández Díaz, de Antonio y Rosalia, de idem.

Jesús Bargas Garcia, de Tomás y Josefa, de idem.

Ricardo Garcia Menendez, de Ildefonso y Joaquina, de idem.

Manuel Antonio Rico Ferrería, de José Antonio y Florentina, de idem.

Julio Urbano Fernandez Noriega, de José y María, de idem.

Marcelino Muñiz Cuervo, de Marcelino y Generosa, de idem.

Rosendo de Paz Martinez, de Julian y Natalia, de idem.

Eduardo Cuesta Hevia, de Ciriaco y Carmen, de idem.

José María Canal Valle, de Manuel y Genoveva, de idem.

José Antonio Fernández Fernandez, de Antonio y Vicenta, de idem.

Manuel Garcia Valderas, de Manuel y Antonia, de idem.

José María Victorero Alvarez, de Benito y Casimira, de idem.

José María Díaz Infiesta, de José y Dolores, de idem.

Celesto Garcia Alonso, de Cristóbal y Felisa, de idem.

Adolfo Vázquez Alas, de Manuel y Juana, de idem.

José Gonzalez Gonzalez, de Feliciano y Serafina, de idem.

Luciano Argüelles Blanco, de Manuel y Amalia, de idem.

Manuel Lisardo Vázquez Menéndez, de Fabriciano y Manuela, de idem.

Matías Gonzalez Vega, de José y Rita, de idem.

Miguel Godofredo Fernández Lombardía, de Ricardo y Rosa, de idem.

José Ataulfo Garcia Castro, de Juan y Ramona, de idem.

Emilio Braña Pidal, de Bernardo y Carmen, de idem.

Eugenio Marino Alvarez, de Aurelio y Eulogia, de idem.

Ricardo Castro Gonzalez, de Arsenio y Carolina, de idem.

Francisco Avelardo Fernández Garcia, de José y Josefa, de idem.

Ricardo Garcia Rendueles Gutiérrez, de Ricardo y Florentina, de idem.

César Rodriguez Bobes, de Ceferino y Dolores, de idem.

Florencio Manuel Marino Díaz, de Jesús é Isabel, de idem.

Marcelino Marino Fernández, de Policarpo y Regina, de idem.

Manuel Gonzalez Rodriguez, de José y Generosa, de idem.

Cayetano Vega Rubiera, de Eugenio y Laureana, de idem.

Gumersindo Castro Garcia, de José y Perfecta, de idem.

Mario Garcia Sotura, de Juan y Carmen, de idem.

Benigno Luis Fernandez Ramos, de Alfonso y Ramona, de idem.

Senén Alvarez Llera, de Senén y Carolina, de idem.

Leoncio Busto Garcia, de José y María de idem.

Ataulfo Losada Alvarez, de Francisco y Aurora, de idem.

Hernán Meana Solano, de Maximino y Eusebia, de idem.

Mauricio Fabian Gonzalez Iglesia, de Rufino y Carmen, de idem.

Dimas Francisco Noval Gutierrez, de Joaquin y Salomé, de idem.

Alfredo Pandiella Rodriguez, de Jacinto y María, de idem.

Fermin Sánchez Suárez, de José y Cándida, de idem.

Manuel Díaz Riestra, de José y Adela, de idem.

Modesto Garcia Tamargo, de José y Asunción, de idem.

Estéban Cristóbal Solis, de Justo Ceferino y Bárbara, de idem.

Juan Gomez Jordan, de Julio y Dolores, de idem.

Severino Busto Prendes, de Francisco y Honoría, de idem.

Belarmino Fernandez Prendes, de Daniel y Lucia, de idem.

Andrés Llorente Diaz, de Andrés y Basilisa, de idem.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

Mes de Octubre de 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capitulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capitulos	Nombres de los capitulos	Periodo ordinario 1908	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1243	
2	Policía de seguridad...	360	
3	Policía urbana y rural...	120	
4	Instrucción pública.....	437	
5	Beneficencia.....	149	
6	Obras públicas.....	215	
7	Corrección pública.....	50	
8	Montes.....	375	
9	Cargas.....	1421	
10	Ob.nueva construcción.		50
11	Imprevistos.....		»
12	Resultas.....		»
13	Devoluciones.....		»
14	Varios.....		»
	TOTAL.....	4420	

En Ribadesella á seis de Octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Antonio Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Caso.

R. al núm. 4.244

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial